



CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA MARÍA

RECIBIDO

Día 04/06/21 Hora 12:00

ORDENANZA N° 7.725

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- ESTIPULASE para la ciudad de Villa María el Reglamento de Usuario del servicio de abastecimiento de agua potable, recolección de desagües pluviales y transporte de aguas de lluvias, el que como Anexo I se adjunta y forma parte de la presente.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

JOSÉ MARÍA ALVAREZ
SECRETARIO HABILITADO
Concejo Deliberante Villa María



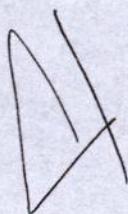
CARLOS RODOLFO DE FALCO
PRESIDENTE
Concejo Deliberante Villa María

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

REGLAMENTO DE USUARIOS

**Servicio de abastecimiento de agua potable, recolección de
desagües cloacales y transporte de las aguas de lluvias**

Octubre 2019



INDICE

CAPITULO I - GENERALIDADES	4
SECCIÓN 1: OBJETO	4
SECCION 2: NORMATIVA APLICABLE.....	5
SECCION 3: DEFINICIONES Y SUJETOS.....	5
SECCION 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
CAPITULO II – DESCRIPCION DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA ENTIDAD.-.....	8
SECCIÓN 1: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN.....	8
SECCION 2: FUENTES ALTERNATIVAS.....	9
SECCION 3: CALIDAD DEL AGUA.....	10
SECCIÓN 4: CONTINUIDAD DEL SERVICIO.....	11
SECCIÓN 5: PRESIONES.....	11
SECCION 6: DOTACIONES	12
CAPITULO III - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS	12
SECCIÓN 1: SOLICITUD DE CONEXIÓN.....	12
SECCION 2: TRÁMITE	13
SECCION 3: COSTO DE LA CONEXIÓN	14
SECCION 4: CONEXIONES ESPECIALES	14
CAPITULO IV – OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.....	15
SECCIÓN 1: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO	15
SECCIÓN 2: ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO	16
SECCIÓN 3: DERECHOS DEL USUARIO	17
SECCIÓN 4: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS	17
CAPITULO V – DESCRIPCION DE LAS TARIFAS VIGENTES	19
SECCIÓN 1: CONCEPTOS Y PRECIOS VIGENTES.....	19
SECCIÓN 2: CATEGORÍAS Y CLASES DE INMUEBLES.....	20
SECCIÓN 3: SERVICIOS SANITARIOS NO MEDIDO.....	20
SECCIÓN 4: SERVICIOS SANITARIOS MEDIDO	20
SECCIÓN 5: SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN.....	21
SECCIÓN 6: SERVICIOS ESPECIALES	21
CAPITULO VI – MEDICIÓN DE CONSUMOS.....	22
SECCIÓN 1: PERIODICIDAD DE LAS LECTURAS DE MEDIDORES	22

SECCIÓN 2: ESTIMACION DE CONSUMO ANTE IMPOSIBILIDAD DE LECTURA.....	22
CAPITULO VII – FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS	22
SECCIÓN 1: DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA FACTURA	22
SECCIÓN 2: LUGARES HABILITADOS PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS	23
SECCIÓN 3: RECARGO POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO	23
SECCIÓN 4: OBLIGATORIEDAD DE PAGO DE LOS SERVICIOS.....	23
SECCIÓN 5: RECLAMOS POR ERRORES DE FACTURACIÓN.....	24
CAPÍTULO VIII – CORTE Y RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS	25
SECCIÓN 1: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO AL CLIENTE	25
SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO, COMUNICACIÓN ANTICIPADA AL USUARIO	27
SECCIÓN 3: RECURSOS DEL USUARIO.....	27
SECCIÓN 4: RESTITUCIÓN DEL SERVICIO	27
CAPITULO IX – PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS	28
SECCIÓN 1: LUGARES DE ATENCIÓN Y LINEAS TELEFÓNICAS PARA RECLAMOS, CONSULTAS Y EMERGENCIAS	28
SECCIÓN 2: PLAZOS.....	28
SECCIÓN 3: INFORMACIÓN AL USUARIO.....	29
CAPÍTULO X – IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES Y EQUIPOS DEL CONCESIONARIO	29
CAPÍTULO XI – RECOMENDACIONES GENERALES	29
SECCIÓN 1: CON RESPECTO AL USO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS....	29
SECCIÓN 2: CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS.....	30
SECCIÓN 3: CON RESPECTO AL CUIDADO DEL MEDIDOR DE AGUA	30
CAPITULO XIII – DISPOSICIONES FINALES.....	30
ANEXO I – SERVICIO SANITARIO MEDIDO	31
ANEXO II: SERVICIOS SANITARIOS NO MEDIDO	36
ANEXO III: DECLARACIÓN DE PERFORACIONES DE AGUA USOS ALTERNATIVOS DOMICILIARIOS	38
ANEXO IV: Capítulo III –Tramitaciones-Ejecución de Trabajos-REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES	39

mantenimiento, mejoramiento, reposición y ampliación de las instalaciones necesarias, la conexión y el suministro a todo usuario que esté en condiciones de recibirlo, y el cobro de las tarifas y/o cargos que correspondan.

SECCION 2: NORMATIVA APLICABLE

Artículo 4º: La prestación del servicio de provisión de agua potable se rige por las presentes disposiciones: Artº 42 Constitución Nacional, Ley nº 5589 (CÓDIGO DE AGUAS), el decreto provincial nº 529/94 y su modificatorio nº 597/94 (Marco Regulador para la Prestación de servicios de agua Potable y desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba), Ley Provincial Nº 10247 – disposición está avalada por el HCD de la ciudad de Villa María mediante Ordenanza Nos. 3411, 3350, 3472, 3969, 5347. Ley Provincial de Ambiente nº 7343/85, Ordenanza 6271 –INDUSTRIALES-; los documentos que instrumenten la concesión, el presente Reglamento de USUARIOS, la Ley de Defensa al consumidor nº 24240 y demás normativa aplicable.

SECCION 3: DEFINICIONES Y SUJETOS

Artículo 5º: A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Ente Regulador: ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PUBLICOS (ERSEP) de la Provincia de Córdoba o quién lo sustituya en el futuro.
- b) Concedente/titular del servicio: La Municipalidad de Villa María.-
- c) Ente de control: Entidad designada por el Titular del Servicio en el momento de aprobación del presente Reglamento o el órgano que designe en su reemplazo.
- d) Concesionario/entidad Prestadora: Cooperativa de Trabajo 15 de Mayo Ltda.
- e) Usuarios: los clientes del Concesionario, esto es, las personas físicas o jurídicas que reciban o puedan recibir del Concesionario los servicios de provisión de agua potable, y/o recolección de desagües cloacales y pluviales, que sean

propietarios, consorcios de propietarios según ley 13512, poseedores o tenedores de inmuebles edificados o baldíos, que lindan con calles en la cual hayan sido habilitadas y declaradas de uso obligatorio las correspondientes cañerías distribuidoras y/o colectoras respectivamente.

Asimismo, serán considerados usuarios de los servicios contemplados en el presente Reglamento, los titulares de inmuebles que den frente a: calles privadas, pasajes privados con salida a calle en la cual existan cañerías habilitadas, como así también los propietarios de inmuebles interiores que tengan servidumbre de tránsito a través de fincas con salida a calle que cuenten con servicios sanitarios habilitados (cruce por otra propiedad/ prolongación interna).

- f) Servicio Sanitario: Son los servicios que presta el Concesionario, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 del presente reglamento.
- g) Radio Servido: Área de aplicación del presente Reglamento dentro del cual se prestan los Servicios Sanitarios.
- h) Área de expansión: superficie consecuente con el crecimiento de la ciudad.
- i) Régimen tarifario: El cuerpo de normas que regulan los precios o tarifas que constituyen los derechos económicos de la entidad Prestadora y que deberán pagar los usuarios por la prestación normal de los servicios sanitarios y por trabajos e insumos conexos o necesarios para la prestación de dichos servicios (servicios eventuales) en orden a la consecución y mantenimiento de su equilibrio económico y financiero.-
- j) Marco Regulador: Art 4- Sección 2.
- k) Redes Externas: Sistemas de cañerías, accesorios de maniobra e instalaciones normalmente emplazadas en la vía pública cuyo funcionamiento es de interés general para la prestación del servicio de distribución de agua potable y recolección de desagües cloacales, operado por el concesionario y que terminan en el respectivo punto de empalme de la conexión.- Dichas redes se denominan **DISTRIBUIDORAS** (cañerías de distribución de agua potable), **COLECTORAS** (cañerías de recolección de desagües

cloacales) y CONDUCTO PLUVIAL (Cañerías de recolección y transporte de desagües pluviales).-

- l) Conexión: Cañería de derivación comprendida entre la Red Externa (Distribuidora, Colectora o Conducto Pluvial) y el respectivo punto de enlace domiciliario.-
- m) Punto de enlace: Se fija como punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de provisión de agua el extremo de la salida de la llave maestra o medidor instalado, según corresponda. La llave Maestra y el medidor forma parte de la conexión Externa.-

Se establece punto de enlace de las instalaciones domiciliarias de desagüe en colectora cloacal, el extremo de la conexión externa coincidente con la Línea Municipal.-

- n) Instalaciones Domiciliarias o Internas: Son las que se construyen hacia el interior de los inmuebles desde los respectivos puntos de enlace con la conexión Externa.-
- ñ) Llave Maestra: Válvula perteneciente a la conexión de agua y ubicada en vereda.-
- o) Matriculado: Especialista habilitado por el Poder Concedente para proyectar y/o construir instalaciones sanitarias internas.
- p) Inspecciones Obligatorias: Inspecciones de carácter obligatoria que deberán solicitar, en tiempo y forma el matriculado a cargo de la obra. Son ellas: Enlace conexión agua/cloaca. Cegados y desinfección de pozos absorbentes y cegado de pozos semisurgentes.
- q) Inspecciones de control: Serán dispuestas por el Concesionario con el objeto de comprobar: 1- Exactitud de datos consignados en planos, 2- Calidad y correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a las Normas Técnicas vigentes.
- r) Inspecciones informativas: serán realizadas por el Concesionario a pedido del usuario y/o matriculado.

SECCION 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 6º: El ámbito de aplicación territorial del presente reglamento está dado por los límites de la ciudad de Villa María para la prestación de servicios sanitarios en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del contrato de Concesión y sus anexos.

CAPITULO II – DESCRIPCION DE LA NATURALEZA DEL SERVICIO QUE PRESTA LA ENTIDAD.-

SECCIÓN 1: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

Artículo 7º: El Concesionario tiene la obligación de prestar los Servicios Sanitarios de provisión de agua potable, recolección y depuración de desagües cloacales y mantenimiento de desagües pluviales, motivo del presente reglamento, en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y generalidad, de manera tal que asegure su eficiente prestación a los Usuarios, la protección del medio ambiente y el uso racional del recurso hídrico a efectos de preservarlo como:

- a) Elemento imprescindible para la vida.-
- b) Insustituible factor de bebida e higiene humana y como materia prima para la elaboración de alimentos.-
- c) Elemento indispensable para la prestación de Servicios Públicos, comerciales e Industriales y como material de construcción, etc.-

Artículo 8º: Los titulares de inmuebles, ocupados o desocupados, situados en las áreas servidas por el Concesionario, están obligados al pago de los servicios en las condiciones que se establecen en los cuadros tarifarios vigentes, Régimen medido, para inmuebles provistos de medidor o por sistema de Renta Fija para aquellos que a la fecha de puesta en vigencia del presente Reglamento no cuenten con micromedidor instalado. Estarán a su vez obligados a efectuar a su cargo la correspondiente conexión o enlace a las redes distribuidoras y colectoras cloacales, cuando en los inmuebles se utilice agua para consumo humano, comercial, de servicios o

industrial o se generen aguas servidas de cualquier tipo, debiendo realizar a su cargo las Instalaciones domiciliarias (internas) pertinentes.

SECCION 2: FUENTES ALTERNATIVAS

Artículo 9º: Desde el momento en que cualquiera de los servicios sanitarios, objeto del presente reglamento, se encuentren habilitados y declarados de uso obligatorio por el Poder Concedente, el Usuario estará obligado a utilizar dichos servicios y a anular toda instalación alternativa de tratamiento de líquidos cloacales, tales como pozos absorbentes, cámaras sépticas, letrinas, etc., como así también toda perforación utilizada para la extracción de agua.- En el caso que el usuario quisiera mantener una fuente alternativa de agua para uso distintos a los enunciados en el artº 7 inc. a) y b), junto al agua de distribución pública, deberán solicitar autorización al concesionario. La utilización de una fuente alternativa de agua podrá ser permitida por el concesionario para usos en riego, llenado de piscinas, fuentes ornamentales, y todo aquel uso que no implique ingesta e higiene de las personas. A tal fin, el usuario deberá presentar ante el concesionario planos completos de las instalaciones de agua existentes en el inmueble, que prueben la total independencia entre las cañerías que se surten del servicio público y las alimentadas por la fuente alternativa, como así también completar la documentación de rigor que oportunamente se elevará a la Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia para los menesteres que pudieran corresponder (Se adjunta modelo al final del presente reglamento como Anexo III).- En el caso que no se cumplan las exigencias técnicas aludidas, se procederá a intimar la inmediata obturación de la perforación alternativa.

Artículo 10º: El Concedente instrumentará a través de su Ente de control un régimen de control permanente de las prestaciones a cargo del Concesionario y de las tarifas aplicables, de modo de satisfacer las necesidades sanitarias de la población y asegurar la

debida tutela de los derechos del Usuario del servicio Público ante el Concesionario.-

SECCION 3: CALIDAD DEL AGUA

Artículo 11: El agua potable que el concesionario provea, deberá cumplir con los requerimientos y características físicas, químicas y microbiológicas en relación con las Normas Provinciales de Calidad y Control de Aguas para Bebidas. Al respecto deberá establecer un programa de muestreo y evaluación para el agua tratada, debiendo realizar análisis en un laboratorio oficial y autorizado, según lo prescripto en el Marco Regulador, Art. Nro. 16.

Artículo 12: Emergencia Sanitaria: En caso del que el concesionario detectare algún problema respecto a la calidad del agua que pueda afectar la salud de la población, procederá a informar de inmediato a la misma a través de por lo menos tres medios de comunicación masiva, explicitando las medidas que correspondan adoptar por los usuarios en cada caso.

Medidas correctivas a adoptar por el Concesionaria:

- a) Cortar el suministro y proveer suministros alternativos.
- b) Desechar el agua contaminada y purgar el sistema de provisión desinfectándolo.
- c) Producido estos casos el concesionario deberá:
 - 1- Comunicar a la población conforme a lo expuesto en los párrafos anteriores.
 - 2- Comunicar en forma inmediata al Ente de Control, para que pueda intervenir de acuerdo al origen de la emergencia.

Artículo 13: Sin perjuicio de su derecho a formular la denuncia ante la autoridad competente, y en caso que el usuario intuyera algún problema en la calidad del agua, podrá denunciar el hecho al concesionario, el que deberá investigar sin más trámite, en el mismo día de recibida la denuncia y en forma gratuita, tal situación que pueda implicar verosímilmente la aparición de Riesgo sanitario.

tanto al usuario como al matriculado interviniente (en caso de confirmarse su intervención).-

SECCION 6: DOTACIONES

Artículo 17: El concesionario está obligado a producir las siguientes dotaciones de agua, expresadas en litros por unidad de vivienda. Para viviendas con suministro de agua directamente a Tanque de reserva: 850 lts/día, para viviendas con suministro a tanque de reserva interponiendo tanque de bombeo (Ej.: Dptos): 600 lts/día; en ambos casos la capacidad aludida debe completarse en un lapso que fluctúa entre 1 hora a 4 horas.-

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS POR PARTE DE LOS USUARIOS

SECCIÓN 1: SOLICITUD DE CONEXIÓN

Artículo 18º: Los propietarios, consorcios de propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles situados en radios servidos, se encuentran obligados a conectarse a las redes de agua potable y desagües cloacales, según corresponda, corriendo a su cargo el costo de la conexión, de las instalaciones internas, y el cegamiento de fuentes alternativas no autorizadas, de acuerdo a lo establecido por el artº 9 del presente REGLAMENTO.

Con el fin de acceder al servicio de cloaca, todo usuario deberá contar previamente con el servicio de agua potable instalado reglamentariamente, quedan exceptuados de esta cláusulas los usuarios categoría BIII – INDUSTRIALES.

Artículo 19º: El concesionario otorgará las conexiones de agua y de cloaca requerida por los propietarios teniendo en cuenta que satisfagan las necesidades de cada inmueble. El diámetro de las conexiones será fijado en cada caso por el concesionario, debiendo adecuarla para satisfacer la demanda del inmueble en cuestión.

Artículo 20º: El concesionario está obligado a responder a las demandas de conexión al servicio, dentro de los TREINTA (30) días

de recibida la petición, siempre y cuando las instalaciones internas se encuentren en condiciones técnicas reglamentarias de acuerdo a las NORMAS Y GRAFICOS PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES, cuyos postulados se encuentran vigentes al día de la fecha, pudiéndose consultarlos a través de distintas páginas en la WEB bajo el enunciado arriba aludido.-

En el supuesto de que el solicitante debiera adecuar sus instalaciones, el plazo establecido para la aprobación correrá desde la notificación al concesionario de la conclusión de las tareas de modificación.-

SECCION 2: TRÁMITE

Artículo 21: Los pedidos de conexión serán presentados ante el Concesionario por el usuario, representado en ese acto por personal técnico habilitado (oficial Matriculado), inscripto en el Registro de Matrículas Municipal para Constructores e Instaladores Sanitarios.- Para el caso de complejos habitacionales con más de TRES (3) unidades de vivienda, comercio u oficinas, la solicitud deberá canalizarse a través de la Dirección de Ambiente y Saneamiento o a la que a futuro la reemplace.-

Artículo 22º: El personal técnico habilitado deberá cumplir con el protocolo de gestión administrativa explicitado en el.- (Reglamento Para las Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales) -Ver Anexo II-

Artículo 23º: Al otorgarse la conexión, el Usuario se hará responsable por el funcionamiento y conservación de las instalaciones domiciliarias existentes en el inmueble, mientras que el instalador asumirá el compromiso de ejecutar los trabajos sanitarios que consten en planos y ha obtener la aprobación de las inspecciones obligatorias respectivas.-

Artículo 24º: Tratándose de Inspecciones Informativas solicitadas por personas interesadas en: obtener opinión emitida por el Concesionario respecto de: calidad de trabajos sanitarios

realizados, origen de deficiencias en instalaciones, etc., el prestador del servicio tiene derecho a exigir el pago del cargo que oportunamente fije el mismo.-

SECCION 3: COSTO DE LA CONEXIÓN

Artículo 25º: El Concesionario se encuentra facultado a cobrar el cargo que, en concepto de Derecho de Conexión le facturara a los Usuarios que soliciten nuevos servicios en un todo de acuerdo a lo prescripto en el Art. 35 Inc. "d", Marco Regulador y en cuyo importe estarán incluidos los servicios de aprobación de plano e inspección de obra.-

SECCION 4: CONEXIONES ESPECIALES

Artículo 26º: Los pedidos de conexiones para inmuebles ubicados fuera de Radio Servido deberán ser autorizadas por el Poder concedente con carácter precario y bajo la exclusiva responsabilidad del Usuario solicitante, quien deberá cumplimentar ante el Concesionario con los trámites previstos en el presente capítulo.-

Artículo 27º: Las instalaciones internas de un inmueble situado dentro de radio servido, no podrán surtir de suministro de agua a ninguna dependencia y/o propiedad que se encuentre fuera de los límites de dicho predio, excepto, servicios de cloacas comunes a más de un inmueble que cuenten con la expresa autorización del Concesionario, previa constitución de servidumbre debidamente acordada entre los distintos titulares de las fincas involucradas.

Artículo 28º: También se podrá dotar de servicios a una finca fuera de radio servido, por las siguientes modalidades:

- a) Cruce de propiedad: la red de provisión cruza por una propiedad frentista.-
- b) Prolongación Interna: los servicios de la finca surtida derivan de las instalaciones domiciliarias de una propiedad frentista.-
- c) Conexiones especiales a Boca de Registro: Estas conexiones serán realizadas exclusivamente por el Concesionario,

quedando terminantemente prohibido al Usuario realizar o hacer realizar dichos trabajos.-

CAPITULO IV – OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES

Artículo 29º: Con independencia de aquellas situaciones específicas de la que puedan derivar derechos y obligaciones para la Concesionaria y/o los Usuarios, éstos, con carácter general tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

SECCIÓN 1: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) El Concesionario es responsable del mantenimiento de todas las redes de distribución de agua y/o recolección de desagües cloacales y pluviales, involucradas en el presente reglamento. Las conexiones, hasta el punto de enlace con la red domiciliaria, su mantenimiento y/o reparación serán por cuenta del concesionario por el término de tiempo que dure la concesión.-
- b) El concesionario está obligado a planificar, proyectar, conservar y explotar las obras e instalaciones necesarias para captar, regular, conducir, potabilizar, almacenar, distribuir y proveer el agua potable en los puntos de toma de los usuarios, así como recoger, conducir y depurar en su caso las aguas residuales y conducir las aguas pluviales, de forma que permita su vertido a los cauces o cuerpos receptores, todo ello con arreglo a las disposiciones que fije el ente regulador.-
- c) El concesionario deberá establecer un régimen de guardias permanentes que, además de las detecciones propias, permita al usuario comunicar averías o deficiencias del servicio.-
- d) Establecer durante las horas de oficina, un servicio de información, atención y asesoramiento a los usuarios.-
- e) Mantener permanentemente actualizado el catastro de redes y de usuarios.-
- f) Elaborar programas de control y mantenimiento de las instalaciones externas a fin de garantizar el cumplimiento de las

condiciones de calidad y regularidad de los servicios. Debiéndose mantener informado periódicamente al Poder Concedente sobre lo actuado.-

- g) Elaborar anualmente planes de operación, inversión y mejoras de los servicios, los cuales deberán ser aprobados por el Poder Concedente.-
- h) Crear un catastro de usuarios autorizados por el concesionario al uso de fuentes alternativas de provisión de agua, según los prescrito en el presente reglamento.-
- i) En caso de desperfectos mecánicos y/o de medición del medidor (técnicamente comprobado por Institución Oficial designada), el Concesionario procederá a reemplazar el mismo, sin costo para el usuario.-
- j) El Concesionario deberá proveer con cargo, al usuario, el medidor de agua al momento de solicitar una nueva conexión o bien en el caso de conexión existente por migración al régimen medido.-

SECCIÓN 2: ATRIBUCIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Cobrar las tarifas por la prestación de los servicios de provisión de agua y recolección de desagües cloacales y mantenimiento de desagües pluviales, a los usuarios comprendidos en el ámbito territorial de la ciudad de Villa María.-
- b) Inspeccionar las conexiones e instalaciones internas de los usuarios a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento.-
- c) Informar al área municipal competente sobre los usuarios y/o matriculados que actúen en contravención a las disposiciones del presente Reglamento.-
- d) Suspender, anular o restringir el servicio de agua y/o cloaca en los casos previstos en el artº 46º del presente Reglamento.-
- e) Solicitar al Poder Concedente la actualización de las tarifas que en concepto de prestación de servicios de provisión de

agua y de recolección de desagües cloacales y pluviales se factura a los usuarios, cuando el incremento de costos de insumos active el mecanismo establecido en el régimen tarifario vigente.-

SECCIÓN 3: DERECHOS DEL USUARIO

- a) Recibir de la entidad prestadora, en las condiciones establecidas en el presente Reglamento, los servicios sanitarios en el momento que los mismos estén disponibles para su uso.-
- b) Reclamar a la entidad prestadora por deficiencias en los servicios o incumplimiento de sus obligaciones.-
- c) El usuario podrá recurrir ante el Concedente o ente Regulador cuando la prestación del servicio sea inferior al establecido y el Concesionario no hubiera atendido los reclamos a los que se refiere el inciso anterior.-
- d) Recibir información general sobre los servicios que la entidad prestadora suministra, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de sus derechos como Usuario.-
- e) Reclamar ante la entidad prestadora cuando se produjeran alteraciones en la factura que no concuerden con el régimen tarifario vigente.-
- f) Tiene derecho a ser tratado con cortesía, corrección y diligencia, en un ambiente físico específico y a través de medios y personas que posibiliten la obtención de respuestas rápidas y adecuadas.

SECCIÓN 4: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- a) Cumplir con los reglamentos vigentes en cuanto a la conexión de los servicios y a la ejecución o acondicionamiento de las instalaciones internas, absteniéndose de obtener servicios alternativos de agua sin el conocimiento y la debida autorización del Concesionario.-

- b) Mantener en buen estado de conservación las instalaciones internas, evitando las pérdidas de agua y el volcamiento de efluentes nocivos para las redes e instalaciones externas, sin previo tratamiento.-
- c) Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en cada caso.-
- d) Declarar al Concesionario toda modificación de las instalaciones que implique un aumento de caudales o cambio en el uso del agua, como así también informar toda transformación o cambio de destino de los inmuebles que implique una alteración de las cuotas o tarifas por servicios.-
- e) No podrán ceder a terceros los servicios sanitarios autorizados para un inmueble determinado, bajo ningún concepto, gratuita o remuneradamente, ya sea con carácter permanente o temporario, siendo responsable de toda defraudación que se produzca de su suministro, bien por sí o por cualquier otra persona que de él dependa, salvo servicios especiales debidamente autorizados por el Concesionario (prolongación interna).-
- f) Instalar el medidor de agua en los inmuebles de su propiedad, en el plazo que a la aprobación del presente Reglamento determine el Poder Concedente. Todo medidor deberá ser instalado sobre la vía pública de acuerdo a la norma vigente.-
- g) Preservar la integridad física del medidor, manteniéndolo en condiciones idóneas para la toma de lectura del mismo.-
- h) Denunciar la existencia de fuentes alternativas.-
- i) Pagar puntualmente los servicios que se le presten y los cargos derivados de servicios específicos diferenciados como así también los intereses y recargos que correspondan. Esta obligación, en lo que se refiere al consumo de agua, es extensiva a los consumos que se hayan originado por fugas, averías o defectos de construcción o conservación de las instalaciones internas. La falta de recepción de las facturas correspondientes en tiempo oportuno, no exime al Usuario de su obligación de pago.-
- j) Permitir el acceso de inspecciones del Concesionario a su propiedad en los casos previstos en este Reglamento.-

- k) Mantener dentro de su propiedad una reserva de agua para cubrir las necesidades sanitarias del inmueble en un mínimo de 24 horas y un máximo de 48 horas. Podrá prescindir de tanques de reserva aquellos inmuebles en que, por las características de las instalaciones, el Concesionario extendiera autorización precaria o condicional para la no colocación de los mismos.

CAPITULO V – DESCRIPCION DE LAS TARIFAS VIGENTES

SECCIÓN 1: CONCEPTOS Y PRECIOS VIGENTES

Artículo 30º: Los precios y tarifas para el cobro de los servicios sanitarios se ajustarán a los siguientes principios generales:

- a) Propenderán al uso racional y eficiente de los servicios que se prestan a los usuarios y de los recursos empleados para su prestación.-
- b) Posibilitarán el mejoramiento y crecimiento de los servicios.-
- c) Permitirán la sustentabilidad de la entidad prestadora.-

Artículo 31º: Los cuadros tarifarios y precios vigentes para los inmuebles que no cuenten con medidor instalado, serán los fijados por lo establecido en el Anexo II: SERVICIO SANITARIO NO MEDIDO.-

Los inmuebles provistos de medidor estarán sujetos a los conceptos y valores pecuniarios establecidos en el Anexo I: SERVICIO SANITARIO MEDIDO. Dichas tarifas y precios serán considerados como valores máximos regulados, pudiendo el Concesionario establecer valores tarifarios y precios menores siempre y cuando tal rebaja o exención fuese de orden general para situaciones análogas. Las conexiones a realizar por el fondo solidario se deberán ejecutar implementando la colocación de medidor, estableciendo un volumen básico sin costo, calculando los mayores consumos según lo establece las generalidades del sistema.-

SECCIÓN 2: CATEGORÍAS Y CLASES DE INMUEBLES

Artículo 32°: El Concesionario clasificará a los inmuebles o parte de ellos según las siguientes categorías:

Categoría A –Doméstico/Residencial-: Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados exclusivamente a vivienda familiar, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.-

Categoría BI- : Involucra todas aquellas Entidades Educativas Públicas y Privadas con subvención Estatal, Establecimientos de prestación de servicios de salud pública y Establecimientos asistenciales privados de carácter benéficos sin fines de lucro.-

Categoría BII –Comercial-: Comprende los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades comerciales o industriales, en los que se utilice el agua para los usos ordinarios de bebida e higiene.-

Categoría BIII –Industrial-: Comprende a los inmuebles o parte de los mismos destinados a desarrollar actividades industriales, en los que se utilice el agua como elemento indispensable para el desarrollo de la actividad o fuera parte integrante del proceso de fabricación del producto elaborado.

SECCIÓN 3: SERVICIOS SANITARIOS NO MEDIDO

Artículo 33°: Todo inmueble que se encuentre en radio servido y no cuente con conexión o medidor instalado se le fijara un cargo mensual según lo establecido en los lineamiento del Anexo II: SERVICIO SANITARIO NO MEDIDO.-

SECCIÓN 4: SERVICIOS SANITARIOS MEDIDO

Artículo 34°: Desde el momento en que el inmueble cuente con la habilitación del Medidor de Agua, por parte de la Concesionaria, se comenzará a cobrar los servicios de acuerdo con las prescripciones del Anexo I: SERVICIO SANITARIO MEDIDO. Todo medidor habilitado en el período comprendido del 1 al 15 de cada mes, se le facturará el mes en curso de acuerdo al consumo. Por el contrario, si

la habilitación se produjera del 16 al 30, se iniciará la facturación por consumo a partir del mes siguiente.

SECCIÓN 5: SERVICIO DE AGUA PARA CONSTRUCCIÓN

Artículo 35°: El Servicio de Agua para Construcción se podrá abonar sobre la base de dos modalidades diferentes:

- a) Inmuebles sin medidor instalado o desprovisto de conexión: Aplicando las tarifas establecidas en el Anexo II: **SERVICIO SANITARIO NO MEDIDO** al momento de la concesión de los servicios sanitarios con más las actualizaciones correspondientes.
- b) Inmuebles con medidor habilitado por el concesionario: Se aplicarán los valores asignados al m³ de agua para la categoría correspondiente, de acuerdo a o establecido en el Anexo I: **SERVICIO SANITARIO MEDIDO.-**

SECCIÓN 6: SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 36°: El concesionario podrá prestar los siguientes servicios especiales:

- a) Recolección de desagües cloacales industriales a establecimiento que cuenten que suministro alternativo de agua para proceso.
- b) Provisión de agua a instalaciones provisionarias
- c) Agua para riego, limpieza de calles, plazas y paseos
- d) Suministro a camiones aguadores.

En dichos casos serán de aplicación las tarifas previstas en el Anexo I: **SERVICIO SANITARIO MEDIDO.-**

CAPITULO VI – MEDICIÓN DE CONSUMOS

SECCIÓN 1: PERIODICIDAD DE LAS LECTURAS DE MEDIDORES

Artículo 37°: El Concesionario establecerá un sistema periódico de lecturas de los medidores de agua, a efectos de obtener una facturación de consumos cuya frecuencia máxima no exceda los tres meses entre lectura y lectura.

SECCIÓN 2: ESTIMACION DE CONSUMO ANTE IMPOSIBILIDAD DE LECTURA

Artículo 38°: Cuando por algún motivo sea imposible realizar la lectura del medidor o se comprobare deficiencias en su funcionamiento, el Concesionario podrá facturar una cantidad estimada de m³ sobre la base del volumen promedio correspondiente a períodos anteriores. Al hacerse efectivas las lecturas, de ser posible, el Concesionario deberá ajustar en la facturación siguiente el consumo estimado al registro real correspondiente.

CAPITULO VII – FACTURACIÓN DE LOS SERVICIOS

SECCIÓN 1: DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA FACTURA

Artículo 39°: En las facturas estarán detallados los códigos referidos a la identificación del cliente, domicilio, fecha de vencimiento, importe, lugares de pago y detalle de parámetros tarifarios, que incluirán los volúmenes consumidos en los casos de facturación por medidor. Además, el Concesionario podrá incluir información útil al usuario.

SECCIÓN 2: LUGARES HABILITADOS PARA EL PAGO DE LAS FACTURAS

Artículo 40°: Antes de los vencimientos detallados en las respectivas facturas, los pagos deberán hacerse en la sede administrativa del concesionario y en bancos habilitados, o por sistemas de débitos automáticos u electrónicos. Los pagos fuera de término, se harán exclusivamente en la sede administrativa del concesionario o en aquellas entidades que éste habilite a dichos efectos. Las facturas contendrán el detalle de los lugares habilitados a tal fin.

SECCIÓN 3: RECARGO POR INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO

Artículo 41°: Cuando el usuario no abone su factura en término, el concesionario podrá cobrar los cargos correspondientes al tiempo de mora de acuerdo a la siguiente metodología:

- a) Al segundo vencimiento de la factura, que operará a los 10 días, sufrirá un recargo máximo equivalente al 50% de la tasa de interés para préstamos personales a sola firma del Banco de la Provincia de Córdoba.
- b) Caducado el segundo vencimiento, se aplicará como máximo la tasa diaria equivalente a la tasa de interés para préstamos personales a sola firma del Banco de la Provincia de Córdoba.

Artículo 42°: El concesionario será el encargado y responsable del cobro de los servicios. A tal efecto, las facturas, liquidaciones o certificados de deudas que emita por los servicios que preste, tendrán fuerza ejecutiva de acuerdo a lo que prevé el Título II, Capítulo I, Art. 517 y 518° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba.

SECCIÓN 4: OBLIGATORIEDAD DE PAGO DE LOS SERVICIOS

Artículo 43°: Están obligados al pago de los servicios que preste el concesionario el propietario, consorcio de copropietarios en los términos de la Ley 13.512, tenedores y/u ocupantes a cualquier título de los inmuebles ubicados en las áreas servidas, quienes

responderán en forma solidaria e indistinta frente al concesionario, sin perjuicio de las acciones y derechos que puedan ejercer entre ellos. Al requerimiento de los notarios, escribanos, jueces y cualquier otra autoridad que otorgue o autorice transmisiones de dominio de inmueble, en las áreas servidas, el concesionario deberá informar de la deuda existente en un plazo máximo de treinta (30) días por servicios que los afecte.

SECCIÓN 5: RECLAMOS POR ERRORES DE FACTURACIÓN

Artículo 44°: El usuario tiene derecho a reclamar por supuestos errores de facturación. En caso de verificarse errores se procederá a su corrección acreditando a favor del usuario los importes abonados en demasía o facturando al usuario lo que se ha cobrado de menos en la primera factura que se emita.

Artículo 45°: Los jubilados y pensionados gozarán de una reducción en la facturación de los servicios sanitarios en un porcentaje del 50% del beneficio otorgado por el DEM sobre la contribución que incide sobre el inmueble. Dicha reducción afectará sólo al cargo fijo mensual para el caso de inmuebles dotados de medidor y al total de la factura, para aquellos inmuebles que no cuente con el referido instrumento de medición. Estarán exceptuados de dicho beneficio aquellos titulares que cuenten con más de una propiedad o bien el inmueble se encuentre en una categoría distinta a la domiciliaria Categoría A: DOMESTICO/RESIDENCIAL. La mencionada reducción, regirá desde el momento en que dicho trámite sea cumplimentado ante la concesionaria, para los períodos que se devenguen con posterioridad del mismo. La permanencia del beneficio estará supeditado a la subsistencia de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO VIII – CORTE Y RESTRICCIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

SECCIÓN 1: CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO AL CLIENTE

Artículo 46°: El concesionario podrá suspender, interrumpir o restringir el suministro de los servicios que presta a los usuarios de acuerdo a lo establecido en el Marco Regulador por las causas que se detallan a continuación:

CAUSA DE SUSPENSIÓN TRANSITORIA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS:

- a) Cuando el Servicio Público lo imponga.
- b) En presencia de averías u obras de instalaciones internas que así lo obliguen.

CAUSAS DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA:

- a) Cuando el usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y obtenga la respectiva conexión sin la legítima aprobación.
- b) Cuando de acuerdo el uso del agua por parte de los usuarios las instalaciones internas pudiera afectar la potabilidad de ésta en la red de distribución.
- c) La nómina de usuarios sujetos a interrupción del servicio deberá ser remitida al DEM con por lo menos TRES (3) DÍAS de antelación.-

CAUSAS DE RESTRICCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA:

- a) Cuando la mora acumulada sea equivalente a tres períodos mensuales alternados o consecutivos y ellos fueran oportunamente informados por el concesionario al usuario.
- b) Cuando por causas imputables al usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos y ellos

fueran oportunamente informados por el concesionario al usuario.

- c) La nómina de usuarios sujetos a restricción del servicio deberá ser remitida al DEM con por lo menos TRES (3) DÍAS de antelación.-

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE CLOACAS:

- a) Siempre que el usuario descargue en colectoras cloacales líquidos residuales que no cumplan con las condiciones de vertido que se establecen en las normas de calidad vigente.
- b) Cuando el usuario descargue efluentes pluviales a colector, con excepción a los casos contemplados en la Reglamentación Vigente.-
- c) Cuando se verificara que el usuario, titular de inmuebles dotados de medidores, utilice agua proveniente de perforaciones para suplir al servicio público que presta el concesionario.
- d) Cuando el usuario haga uso sin la correspondiente autorización y obtenga la respectiva conexión sin la legítima aprobación.

La interrupción de los servicios sanitarios no impide al concesionario de recurrir a las autoridades competentes o accionar ante los tribunales para hacer valer sus derechos y reclamar el pago de lo adeudado.

La concesionaria no podrá ejercer esta facultad respecto de: hospitales, sanatorios o clínicas públicas privadas, cárceles, edificios de seguridad pública, instituciones educativas o demás establecimientos similares.

- e) La nómina de usuarios sujetos a interrupción del servicio deberá ser remitida al DEM con por lo menos TRES (3) DÍAS de antelación

fueran oportunamente informados por el concesionario al usuario.

- c) La nómina de usuarios sujetos a restricción del servicio deberá ser remitida al DEM con por lo menos TRES (3) DÍAS de antelación.-

INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO DE CLOACAS:

- a) Siempre que el usuario descargue en colectoras cloacales líquidos residuales que no cumplan con las condiciones de vertido que se establecen en las normas de calidad vigente.
- b) Cuando el usuario descargue efluentes pluviales a colectora, con excepción a los casos contemplados en la Reglamentación Vigente.-
- c) Cuando se verificara que el usuario, titular de inmuebles dotados de medidores, utilice agua proveniente de perforaciones para suplir al servicio público que presta el concesionario.
- d) Cuando el usuario haga uso sin la correspondiente autorización y obtenga la respectiva conexión sin la legítima aprobación.

La interrupción de los servicios sanitarios no impide al concesionario de recurrir a las autoridades competentes o accionar ante los tribunales para hacer valer sus derechos y reclamar el pago de lo adeudado.

La concesionaria no podrá ejercer esta facultad respecto de: hospitales, sanatorios o clínicas públicas privadas, cárceles, edificios de seguridad pública, instituciones educacionales o demás establecimientos similares.

- e) La nómina de usuarios sujetos a interrupción del servicio deberá ser remitida al DEM con por lo menos TRES (3) DÍAS de antelación

SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTO, COMUNICACIÓN ANTICIPADA AL USUARIO

Artículo 47°: En cualquiera de los casos citados en el artículo anterior, si se resolviere proceder al corte, suspensión o restricción del servicio, el concesionario comunicará por medio fehaciente al usuario la decisión, con una antelación no menos de 48 hs.

SECCIÓN 3: RECURSOS DEL USUARIO

Artículo 48°: la presentación de recursos por parte del usuario, no afecta el derecho del concesionario a la ejecución del corte, suspensión o restricción del servicio, asumiendo las responsabilidades emergentes si el mismo fuera improcedente.

SECCIÓN 4: RESTITUCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 49°: Para el restablecimiento de los servicios por falta de pago, el usuario deberá abonar los servicios pendientes, recargos por mora y costos de reconexión.-

Para la reconexión del servicio suspendido por las restantes causales previstas en el Artículo 46°, el usuario deberá cesar en la infracción. El corte del servicio no impide el devengamiento de los períodos contenidos en el plazo en que dicho corte se mantenga.

CAPITULO IX – PROCEDIMIENTO DE CONSULTAS Y RECLAMOS

SECCIÓN 1: LUGARES DE ATENCION Y LINEAS TELEFÓNICAS PARA RECLAMOS, CONSULTAS Y EMERGENCIAS

Artículo 50°: El concesionario deberá establecer oficinas de atención al cliente dotadas de centros de atención personalizadas.

Artículo 51°: Para recepción de reclamos y consultas, el concesionario deberá organizar un servicio de atención telefónica al cual los usuarios tengan acceso fácil y en el cual se les brinde una información actualizada. El concesionario deberá llevar un registro de los reclamos de los usuarios y del operador al que se derive el mismo.

SECCIÓN 2: PLAZOS

Artículo 52°: El concesionario deberá dar respuesta y satisfacción a las prestaciones y pedidos de los usuarios en los siguientes plazos máximos, fijados en función de la naturaleza de los pedidos de intervención:

- a) Reclamos por recursos a procedimientos administrativos: 30 días corridos de recibido el mismo.
- b) Pedido de conexión a la red en el área servida: 30 días corridos de aprobada la solicitud y pagado el cargo respectivo.
- c) Pedido de cese de restricción: 48 hs. de pagadas las deudas y cargos correspondientes. En los casos de reconexiones motivadas por causas distintas a las enunciadas, el plazo se elevará a 10 días corridos.
- d) Pedidos de inspección por denuncias sobre la calidad del agua: 24 hs.
- e) Pedidos por deficiencia en la prestación del servicio: 48 hs.
- f) Modificación que afecten a los parámetros de facturación: 30 días corridos.

Artículo 53°: La falta de respuestas en los casos indicados, dará derecho al usuario a considerar denegado su pedido y lo habilitará a

recurrir ante el concedente, al igual que en los supuestos de denegatorias expresas.

SECCIÓN 3: INFORMACIÓN AL USUARIO

Artículo 54°: El concesionario deberá tener permanentemente a disposición de los usuarios en todas sus oficinas de atención al público, un ejemplar impreso que contenga las disposiciones de este Reglamento, del Régimen Tarifario y demás normas que el ente de control considere de interés.

CAPÍTULO X – IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES Y EQUIPOS DEL CONCESIONARIO

Artículo 55°: Los componentes del concesionario serán portadores de credencial de identificación. Las mismas deberán confeccionarse mediante tecnologías que alejen las posibilidades de adulteraciones y/o falsificaciones.

Artículo 56°: Los componentes del concesionario están obligados a presentar su credencial de identificación siempre que concurren a los domicilios de los usuarios a realizar inspecciones, tareas de lectura de medidor u otras.

Artículo 57°: Los vehículos del concesionario deberán estar identificados y serán debidamente señalizados cuando se detengan en la vía pública.

CAPÍTULO XI – RECOMENDACIONES GENERALES

SECCIÓN 1: CON RESPECTO AL USO DE LOS SERVICIOS SANITARIOS

Artículo 58°: El concesionario desarrollará su actividad y los usuarios harán uso de los servicios sanitarios propendiendo a asegurar la utilización racional del recurso hídrico y la protección del medio ambiente, en el marco de un desarrollo sustentable de la ciudad de Villa María.

En su planificación de inversiones, el concesionario deberá tener en cuenta las consideraciones respecto al impacto ambiental generado por su actividad, contemplando la Planificación Urbana Municipal, articulando acciones conjuntas en tal sentido.-

Artículo 59°: Los estudios de impacto ambiental deberán responder en su objeto y forma de realización, a lo establecido en la Ley Provincial del Ambiente y sus decretos y disposiciones reglamentaria y complementaria.

SECCIÓN 2: CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN, USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES INTERNAS

Artículo 60°: Todo inmueble situado dentro del radio servido, deberá contar con los servicios sanitarios instalados, debiendo ajustarse su construcción y mantenimiento a Las Normas y Gráficos de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias e Industriales y su correspondiente Reglamento, que dictara en su momento la Subsecretaría de Recursos Hídricos – Empresa Obras sanitarias de la Nación.

SECCIÓN 3: CON RESPECTO AL CUIDADO DEL MEDIDOR DE AGUA

Artículo 61°: El usuario tiene la responsabilidad por la perfecta conservación del medidor, adoptando todas las medidas necesarias a este efecto.

CAPITULO XIII – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 62°: El concesionario implementará operativos de regularización de las situaciones que estén al margen de lo reglado en el presente, haciendo uso de los medios de comunicación masivos y habilitando puestos de atención especializados para facilitar el conocimiento y su regularización por los usuarios.

ANEXO I – SERVICIO SANITARIO MEDIDO

Las facturas por sistema medido se componen de:

- a) Cargo fijo por cada servicio
- b) Cargo variable

CARGO FIJO: En todos los casos, cada usuario abonará el importe del cargo fijo por cada uno de los servicios prestados o que se creen con fines específicos, conforme a la cantidad de **unidades de uso** que posea.

Entiéndase por **unidad de uso** a toda unidad dentro de una misma propiedad, que cuente con individualidad funcional para el uso de los servicios y que no posea identificación jurídica mediante el régimen de propiedad horizontal. Por ejemplo departamentos, locales comerciales, galpones, depósitos, etc.

CARGO VARIABLE: Este se forma con los valores pecuniarios fijados a los distintos tramos de consumo de agua, a partir de 1 m³ en adelante y de los porcentajes correspondientes, prefijados para el servicio de cloaca y desagüe pluvial.

SERVICIO DE AGUA

Categoría A

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
<i>De 0 a 10 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 11 a 20 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 21 a 25 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 26 a 35 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 36 a 45 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 46 a 60 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 61 a 70 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 71 a 80 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>De 81 a 100 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.
<i>Mas de 101 m³ mensuales</i>	s/ R.T.V.

Categoría B I

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
De 0 a 10 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 11 a 20 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 21 a 25 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 35 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 45 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 46 a 60 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 61 a 70 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 71 a 80 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 81 a 100 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
Mas de 101 m ³ mensuales	s/ R.T.V.

Categoría B II

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
De 0 a 10 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 11 a 20 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 21 a 25 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 35 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 45 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 46 a 60 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 61 a 70 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 71 a 80 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 81 a 100 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
Mas de 101 m ³ mensuales	s/ R.T.V.

Categoría B III

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
De 0 a 10 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 11 a 20 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 21 a 25 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 35 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 36 a 45 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 46 a 60 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 61 a 70 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 71 a 80 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 81 a 100 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
Mas de 101 m ³ mensuales	s/ R.T.V.

SERVICIO DE CLOACA**Categoría A**

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
De 0 a 10 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 11 a 20 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 21 a 25 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 35 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 36 a 45 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 46 a 60 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 61 a 70 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 71 a 80 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 81 a 100 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
Mas de 101 m ³ mensuales	s/ R.T.V.

Categoría B I

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
De 0 a 10 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 11 a 20 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 21 a 25 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 35 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 36 a 45 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 46 a 60 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 61 a 70 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 71 a 80 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 81 a 100 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
Mas de 101 m ³ mensuales	s/ R.T.V.

Categoría B II

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
De 0 a 10 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 11 a 20 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 21 a 25 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 35 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 36 a 45 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 46 a 60 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 61 a 70 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 71 a 80 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 81 a 100 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
Mas de 101 m ³ mensuales	s/ R.T.V.

Categoría B III

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.
Cargo Variable según consumo mensual	
De 0 a 10 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 11 a 20 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 21 a 25 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 26 a 35 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 36 a 45 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 46 a 60 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 61 a 70 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 71 a 80 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
De 81 a 100 m ³ mensuales	s/ R.T.V.
Mas de 101 m ³ mensuales	s/ R.T.V.

SERVICIO DE DESAGÜE PLUVIAL**Categoría A, B I, B II y B III**

Cargo Fijo sujeto a Coeficientes	
Cargo Fijo	s/ R.T.V.

ANEXO II: SERVICIOS SANITARIOS NO MEDIDO

Todo inmueble que se encuentre en radio servido y no cuente con conexión o medidor instalado, hasta tanto migre al servicio medido, se le fijará una tarifa mensual denominada RENTA FIJA, cuya conformación a continuación se explicita:

CONFORMACION TARIFA POR RENTA FIJA:

Fórmula polinómica que relaciona los siguientes términos:

- Superficie de terreno por costo del m² de terreno según posea servicio de agua, cloaca, pluviales o sus combinaciones: Tasa básica terreno (A).-
- Superficie edificada por costo m² de edificación según posea servicio de agua, cloaca, pluviales o sus combinaciones y por coeficiente E (coeficiente que relaciona año de edificación con calidad de edificación: Tasa básica edificación (B).-

*Valores primigenios del m² de terreno y m² de edificación utilizada para determinar (A) y (B):

Superficies	Serv. Agua	Serv. Cloaca	Serv. Desagüe Pluv
De terreno	Precio vigente x m ²	Precio vigente x m ²	Precio vigente x m ²
Cubierta	Precio vigente x m ²	Precio vigente x m ²	Precio vigente x m ²

*Coeficiente E:

- Mínimo (construcción "Muy Económica" anterior al año 1932: 0,64
- Máximo (construcción "De Lujo" año 1980: 2,35

- Z (Coeficiente zonal – establecido por las características de infraestructura de servicios de las zonas- actualmente existen 3: 1,1.15 Y 1,38.
- K (Coeficiente de actualización: variable de uso al momento de aplicar las modificaciones tarifarias).
- Costo Mínimo (valor mínimo establecido para cada servicio). Se usa cuando la interacción de los términos arriba aludidos dan un costo inferior al mismo.

Entonces:

$$TBC = TBA + (TBB \times E)$$

TBC: Tasa Básica C

TBA: Tasa Básica A

TBB: Tasa Básica B

$$TRF = (TBC \times Z \times K) + 70\%CM$$

TRF: Tarifa Renta Fija

CM: Costo Mínimo

En el caso que el valor resultante de la formula fuera inferior al Costo Mínimo se adoptara con valor de la Tarifa de Renta Fija el valor del Cargo Fijo.

Al valor así determinado se le debe sumar el Cargo Fijo de mantenimiento de planta depuradora por cada unidad de uso del inmueble.

**ANEXO III: DECLARACIÓN DE PERFORACIONES DE AGUA
USOS ALTERNATIVOS DOMICILIARIOS**

VILLA MARIA, DE DE

Al ministerio de Servicios Públicos
de con-
Secretaría de Recursos Hídricos
pozo se-
Humberto Primo 607 piso 2
-5000- Córdoba

REF.: Comunicación
servación de
misurgente.-

Quien suscribe,, propietario del
inmueble de calle.....nº,
nomenclatura catastral/...../...../....., solicita la
conservación del pozo semisurgente existente en el mencionado
inmueble, suministrando los datos que a continuación se detallan:

Finca ubicada dentro de radio servido de : Agua/Agua y Cloaca
Finca surtida de agua potable provista por Cooperativa de trabajo 15
de Mayo mediante conexión de Ø.....

Fecha de construcción del pozo:

Profundidad: , Ø , sin/con antepozo, sin/con filtros.-

Rendimiento: m3/h

Empresa ejecutora:

Destino del agua:

Destino del efluente:

Sin más, saluda a Ud. atte.-

**ANEXO IV: Capítulo III –Tramitaciones-Ejecución de Trabajos-
REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS
DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES**

CAPITULO III

PRESENTACION Y TRAMITACION DE PLANOS

3.1 DOCUMENTACION TECNICA

• **Art. 3.1.1.:** Para ejecutar, ampliar o modificar las instalaciones Internas en edificios existentes, en construcción o por construirse, es obligatorio que los propietarios asistidos por un Constructor o Habilitado, en la especialidad y categoría que en cada caso corresponda, obtengan la previa aprobación de los planos respectivos. La presentación se efectuará acompañando:

- a. Solicitud en formulario tipo.
- b. Plano/s instalación proyectado.
- c. Libre deuda Servicios Sanitarios del Inmueble.
- e. Instrumento legal que acredite fehacientemente la titularidad de dominio del bien inmueble al cual se refiere el trámite por el interesado o autorización expresa y/o personería suficiente documentada por escritura pública extendida a su favor en el caso de no ostentar la propiedad.

Los planos y documentación anexas deberán ser firmados por el propietario y el Constructor Interviniente. Este será responsable por la exactitud de los datos consignados en los planos.

El propietario o el Constructor Interviniente, indistintamente, podrán solicitar y retirar del ENTE la boleta de nivel y demás datos previos necesarios para confeccionar los planos.

La solicitud de copias de planos del Archivo del ENTE originada por los motivos precitados o por otras razones, deberá en todos los casos estar firmada por el propietario. En lo que respecta a Instalaciones Industriales debe cumplimentarse lo establecido en el CAPITULO IX.

• **Art. 3.1.2.:** Los planos o croquis de instalaciones internas que se presentan a la aprobación y que se indican seguidamente, deberán ser firmados por el propietario y el Constructor Interviniente, salvo en los casos previstos en el Art. 3.1. 6. que lo hará el propietario solamente:

- a. Plano Nuevo: Para la Construcción en inmueble baldío, demolido,

o en edificio existente carente de servicios. Se dibujarán todas las instalaciones en coloreo convencionales. Si con posterioridad a la aprobación del plano nuevo no se introdujeran modificaciones en la Obra. éste podrá convertirse en "Plano Conforme a Obra", mediante la inserción en la carátula.

b. Plano de Ampliación: cuando las Obras nuevas proyectadas constituyen una modificación o ampliación de las Obras que ya tengan certificado expedido, el propietario deberá presentar a la aprobación los planos de ampliación correspondientes, en los cuales se dibujará en tinta color negro toda la obra primitiva o sólo las partes de la misma que permitan relacionarla con la modificación o ampliación, y con los colores convencionales las partes que constituyan la ampliación o modificación. El plano de ampliación podrá aceptarse como definitivo si las obras existentes ya aprobadas estuvieran dibujadas en su totalidad: en caso contrario, deberá presentarse plano definitivo.

c. Croquis de Ampliación o Modificación: Se podrá autorizar cuando a juicio del ENTE la escasa magnitud de la obra lo permita. El croquis se dibujará en papel común o transparente en tamaño oficio y en los colores determinado en el punto b) del presente artículo.

d. Croquis provisorio: Si en el transcurso de la construcción de las instalaciones fuera necesario introducir variantes de urgencia en algún sector de la obra, motivadas por pequeños agregados, modificaciones o supresiones. se podrá realizar un croquis provisorio dibujado en papel transparente, con copia heliográfica. En ambos ejemplares las variantes proyectadas se indicarán en colores reglamentarios y serán presentados para su aprobación, debiéndose liquidar los derechos respectivos en oportunidad de ser tramitado el plano definitivo. El término para la revisión se estipula en (2) días hábiles.

e. Plano de Modificación Parcial: Se podrá presentar si las variantes introducidas durante el transcurso de la obra afectaren en parte ésta, dibujándose sólo esas zonas en colores convencionales y las adyacencias necesarias en color negro para aclarar perfectamente su vinculación con la obra total.

f. Planos de Modificación: Se deberá presentar en sustitución del

aprobado cuando en el transcurso de la obra se introdujeron variantes. Todas las instalaciones se dibujarán en colores convencionales. Si con posterioridad a la aprobación del plano de modificación no se introdujeran modificaciones en la obra, éste podrá convertirse en: "Plano Conforme a Obra" mediante la inserción del título en la carátula.

g. Plano Conforme de obra: Deberá presentarlo el instalador antes de la inspección final de funcionamiento en los casos de los incisos b) y el, con plano incompleto. Los casos comprendidos en los incisos c) y d), serán resueltos por el ENTE.

• **Art. 3.1.3.:** Los planos serán presentados en DOS (2) ejemplares con la solicitud de Aprobación conformada en el formulario impreso al efecto, acompañado de la Boleta de Nivel. UN (1) ejemplar del plano deberá ser dibujado sobre tela transparente y quedará en el ENTE una vez aprobado, y el otro, será entregado al propietario o matriculado interviniente debiendo ser una reproducción obtenida heliográficamente o por procedimiento similar en tela. El ENTE podrá requerir, cuando las circunstancias así lo exijan, el cambio de tela por papel vegetal, debiéndose reemplazar este último por tela, cuando las causas que indujeron a tal presentación hubiesen desaparecido.

Los datos que deben indicarse en los planos, así como el formato, dimensiones, ordenamiento, plegado, presentación general de los mismos y el dibujo de las instalaciones sanitarias domiciliarias deberán ajustarse a lo establecido en las NORMAS Y GRÁFICOS DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES, que oportunamente adopte el ENTE.

Los planos serán dibujados en escala de uno en cien, debiendo figurar en ellos las plantas y cortes del edificio que sean necesarios para una correcta interpretación. En casos especiales se podrá autorizar el uso de una escala diferente o exigir la presentación de detalles en otra escala.

Deberán dibujarse claramente en los planos en la forma que fijan las NORMAS Y GRAFICOS DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES, que adopte el ENTE. y con los correspondientes colores convencionales las instalaciones proyectadas para el servicio de provisión de agua y desagüe; la posición en planta y en

elevación, de las cañerías domiciliarias; el diámetro y las pendientes de las misma; la ubicación de los artefactos, en caños de ventilación y para desagüe de lluvia y demás accesorios de la cloaca, cañerías, canillas, lenguas, bombas elevadoras y todo elemento integrante del servicio sanitario. También deberá ser indicada la posición de las conexiones a instalar o suprimir, pozos absorbentes, albañales, aljibes, pozos de baldes o cualquier obra análoga ya existente. En los planos presentados que sean reproducción obtenida heliográficamente o por otro procedimiento similar, las líneas y dibujos correspondientes a las instalaciones sanitarios llevarán los colores convencionales establecidos por el ENTE, excepto los que correspondan a los desagües de artefactos secundarios, en los cuales el color sepia de la reproducción podrá suplir el color siena. Las líneas correspondientes el edificio, escrituras y leyendas de la reproducción, no deberán ser retocadas; salvo en los casos en que no sean suficientemente claras y legibles. En los perfiles se indicará con una sola línea el nivel de los pisos.

- **Art. 3.1.4.:** El ENTE dictaminará sobre las instalaciones internas proyectados en los planos que se presentan, aprobándoles o indicando las modificaciones que sea necesario introducir, dentro de un plazo no mayor de (30) días corridos desde la fecha de presentación.

- **Art. 3.1.5.:** Si fuera necesario modificar los planos de instalaciones sanitarias internas presentados, o devolverlos por no estar dibujados correctamente, se citará al constructor quien deberá presentarse dentro de los CINCO (5) días de la citación para recibir las indicaciones que correspondan.

El plano corregido deberá ser devuelto por el instalador en el término de diez (10) días con las correcciones correspondientes a las observaciones formuladas y la aprobación se efectuará dentro del mismo término; caso contrario se dispondrá el archivo de las actuaciones,

- **Art. 3.1.6:** Se podrá autorizar - previa solicitud - la presentación de croquis de ampliación de modificación de instalaciones sanitarias internas existentes en inmuebles suscriptos únicamente por los respectivos propietarios, cuando la escasa importancia de los trabajos proyectados permita su ejecución siempre que, a juicio del

ENTE, dichos trabajos no ofrezcan dificultades que se opongan a ellos. En tales casos el peticionante deberá acreditar personería acreditar personería quedando cargo de todas las obligaciones, trámites, responsabilidades y demás procedimientos provistos en este Reglamento; en caso de incumplimiento se hará posible de las penalidades pecuniarias que corresponda. Las inspecciones podrán ser solicitadas por los propietarios o por los Constructores.

DERECHOS ARANCELARIOS: Los derechos Arancelarios se liquidarán dentro del término de cinco (5) días de la presentación de la documentación; de acuerdo a los porcentajes fijados en cada caso, sobre el precio de los materiales incluidos en el Contrato Profesional respectivo excluyendo todo otro concepto; en su defecto se determinarán en base a los valores medios vigentes en el mercado. Los mismos se abonarán previamente al estudio de la documentación presentada y dentro del término de treinta (30) días corridos a contar desde la fecha de comunicarles su liquidación. Pasado dicho plazo, la liquidación se actualizará al momento del efectivo pago, de acuerdo a la variación de los Índices de precios para la Construcción en ítem "Instalación Sanitaria Sub-Item General", publicado por INDEC.

APROBACION DE PLANOS.

Por aprobación de planos, incluyendo revisión y observaciones:

- a. Nuevos CUATRO POR CIENTO (4%)
- b. Ampliación CUATRO POR CIENTO (4%) de la parte ampliada.
- c. Modificación Parcial: DOS POR CIENTO (2%) del nuevo presupuesto.
- d. Conforme de Obra DOS POR CIENTO (2%).
- e. Separación de Servicios o División de Propiedades: MEDIO POR CIENTO (0,5%) del presupuesto correspondiente a la totalidad de las instalaciones sanitarias que se indican en el plano cuya aprobación se solicita.
- f. Por confrontación de copias de Planos aprobados con el ejemplar de archivo, corrección de planos de archivo y aprobación de croquis de escasa magnitud, se abonarán las sumas equivalentes a las establecidas por la Ordenanza Tarifaria vigente para actuaciones administrativas.

3.2.2 DERECHOS DE INSPECCIÓN

Por inspección de Obras nuevas o ampliaciones: El DOS POR CIENTO (2%)

3.3 REPRESENTACIONES

El Responsable de la Obra, podrá ser representado por tercero/s mediante autorización expresa y por escrito manifestada en el respectivo Expediente en todas las gestiones administrativas, salvo en las que a continuación se enumeren. en las que deberá actuar personal y directamente.

- a. Comunicación Iniciación de Obra.
- b. Toma de razón de aceptación de compromiso de Obra por él presentado y del plazo para la realización de los trabajos con las modificaciones pertinentes, si las hubiere.
- c. Solicitud inspecciones especiales.
- d. Pedido de desligamiento.
- e. Retiro Certificado funcionamiento por la ejecución realizada bajo su conducción.
- f. Notificación sanciones.
- g. Notificación resultados inspecciones de control.

DESLIGAMIENTOS

Las partes podrán desligarse recíprocamente del Contrato sin expresión de causa; debiendo efectuarse la manifestación por escrito y constancia fehaciente de notificación. El Ente procederá en todos los casos a practicar inspección informativa del estado de la obra ejecutada, con cargo al dueño de la misma.

El propietario deberá presentar nuevo INSTALADOR, acompañando la constancia de la intervención de respectivo Consejo Profesional, quedando la ejecución de las Obras suspendida, hasta tanto opere el reemplazo.

El instalador saliente, deberá acompañar dentro de los diez (10) días, memoria descriptiva de la parte ejecutada; de no concordar con la levantada por el ENTE, importará la sanción prevista en el respectivo Régimen y la comunicación al Consejo Profesional.

En los casos de fallecimiento, suspensión o cancelación de la matrícula del Instalador, también se practicará Inspección Informativa previa a la constitución de la Obra por el Instalador reemplazante.

3.3. CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO:

• **Art. 3.5.1** Finalizadas las Obras Sanitarias internas del inmueble y cumplidos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Constructor deberá solicitarla inspección final de funcionamiento o de habilitación, según corresponde, con una anticipación no menor de CINCO (5) días, indicando la fecha para la cual solicita a su realización. Una vez aprobada dicha inspección se expedirá el respectivo CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO, con lo cual se considerarán terminadas las Obra .

Igual procedimiento se adoptará para expedir otros certificados de funcionamiento previstos en el presente capítulo; correspondiente a obras internas ejecutadas.

No obstante el otorgamiento del Certificado Final de Funcionamiento, la responsabilidad del Constructor de la Obra subsistirá en cuanto a los vicios y/o deficiencias ocultas de las instalaciones por el término legal que prescribe el Código Civil, a partir de la fecha de expedición.

• **Art. 3.5.2:** Se extenderá a criterio del ENTE, Certificado Condicional de Funcionamiento, si durante la ejecución de la obra interna se hubiera concedido la conservación de las instalaciones en la forma prevista en el Capítulo XI, o el mantenimiento de cualquier otra situación que implique responsabilidad u obligación para el propietario.

• **Art. 3.5.3:** Cuando falten accesorios o detalles de las instalaciones sanitarias internas cuya ejecución no pueda realizarse por estar inconcluso el edificio, se podrá disponer, a pedido de cualquiera de las partes la realización de una inspección final de funcionamiento de la obra realizada y extender, en su caso, Certificado Provisional de Funcionamiento.

En cualquier momento en que se compruebe que el edificio está completamente terminado y que han desaparecido las causas que impedían la prosecución o terminación, se fijará al propietario un plazo para que cumpla los requisitos necesarios hasta obtener la aprobación de la inspección final de funcionamiento y el canje del certificado provisional por el definitivo.

• **Art. 3.5.4.:** Se expedirá con carácter "provisional" el certificado de funcionamiento correspondiente a cloacas con desagües a pozo,

construidas de acuerdo con lo especificado en el art. 1.

- Art. 3.5.5: Cuando la obra interna consiste en una ampliación que no afecte a las instalaciones existentes fuera de sus puntos de empalme, una vez obtenido la aprobación final de funcionamiento se expedirá el certificado relativo a las obras indicadas en el plano definitivo que menciona el art. 3.1.2 siempre que las partes correspondientes a la obra primitiva no sean motivo de observación alguna.

- Art. 3.5.6.: El Constructor podrá solicitar Certificado de Funcionamiento limitado a las obras domiciliarias a su cargo, en los siguientes casos:

- a. Cuando se autorice a no presentar el plano definitivo que establece el art. 3.1.2. y al practicar la inspección final de funcionamiento no se formulen observaciones con respecto a la obra primitiva.

- b. Cuando el propietario omita presentar el plano definitivo que establece el art. 3.1.2., y al practicar la inspección final de funcionamiento no se formula observación alguna con respecto a la obra de ampliación ni a la primitiva. En este caso se intimará al propietario por separado, la presentación del plano exigido.

- c. Cuando al practicar la inspección final de funcionamiento de la obra de ampliación no se formulen observaciones con respecto a las distintas partes de esa obra y sea, en cambio motivo de observación cualquier parte correspondiente a la obra primitiva que hubiere sido alterado, en este caso se intimará al propietario, por separado, la ejecución de las reparaciones o trabajos necesarios para colocar la obra primitiva en condiciones reglamentarias.

- Art. 3.3.7.: En los certificados de funcionamiento, parciales condicionales y provisionales que se expidan, se dejará constancia en forma detallada de las obligaciones pendientes con respecto a las respectivas instalaciones.

En caso de concurrencia de varios responsables para Obras realizadas en conjunto, con independencia de instalaciones en cada una de ellas, se expedirán las Calificaciones que correspondieren a las Obras terminadas debiéndose presentar al efecto, el Plano conforme a la misma.